



Resolución No. CSJCOR25-256

Montería, 11 de Abril de 2025

“Por medio de la cual se decide una Vigilancia Judicial Administrativa”

Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-001-2025-00109-00

Solicitante: Sr. José Luis Caraballo Castro

Despacho: Juzgado Primero de Familia del Circuito de Montería

Funcionario Judicial: Dr. Freddy José Puche Causil

Clase de proceso: Disolución de la unión marital de hecho

Número de radicación del proceso: 23-001-31-10-001-2024-00129-00

Consejera sustanciadora: Dra. Isamary Marrugo Díaz

Fecha de sesión: 02 de abril de 2025

El Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, en ejercicio de sus facultades legales, conforme a lo establecido en el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, a lo aprobado en sesión ordinaria del 02 de abril de 2025 y, teniendo en cuenta los siguientes,

1. ANTECEDENTES

1.1. Solicitud

Mediante escrito radicado por correo electrónico ante esta Corporación el 25 de marzo de 2025, y repartido al despacho sustanciador el 26 de marzo de 2025, el abogado José Luis Caraballo Castro, en su condición de apoderado judicial de la parte demandante, presenta solicitud de vigilancia judicial administrativa contra el Juzgado Primero de Familia del Circuito de Montería, respecto al trámite del proceso de disolución de la unión marital de hecho promovido por Elida Rosa Ramos Simanca contra Over José Ramos Meza, radicado bajo el N° 23-001-31-10-001-2024-00129-00..

En su solicitud, el peticionario manifiesta, entre otras cuestiones, lo siguiente:

«A través de apoderado judicial la señora ELIDA ROSA RAMOS SIMANCA para el mes de noviembre del año 2024 presentó demanda DISOLUCIÓN DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO en contra de OVER JOSÉ RAMOS MEZA

Dicha demanda fue admitida el 17 de abril de 2024 (hace más de 330 días), en el mismo auto se decretó “... el embargo y posterior secuestre del bien inmueble identificado con la Matricula inmobiliaria No. 141-17613 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Montelíbano, de propiedad del demandado OVER JOSÉ RAMOS MEZA...”

A la fecha el juzgado no ha oficiado a la Oficina de Instrumentos Públicos de Montelíbano, ya casi un año desde que se decretó la medida cautelar, a la fecha ya casi un año.

Dentro del término legal, presenté recurso de reposición por la decisión del auto de fecha el 17 de abril de 2024.

El 23 de julio de 2024 el Juzgado Primero De Familia Del Circuito De Montería decidió reponer el auto de fecha 17 de abril de 2024 y decretó el embargo de la pensión que recibe el señor OVER JOSÉ RAMOS MEZA, identificado con C.C. N° 78.589.735, de Caja de Retiro de las Fuerzas Militares – CREMIL, en la suma de \$200.000 mensuales, también decidió Oficiar por secretaria a la empresa de Vigilancia Serviselect Ltda., para que certifiquen cual es el monto de la asignación salarial del demandado. Así mismo, oficiar a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares – CREMIL, para que certifique el monto que recibe el demandado por concepto de pensión.

A la fecha el juzgado Primero De Familia Del Circuito De Montería no ha oficiado a la empresa de Vigilancia Serviselect Ltda, y tampoco a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares – CREMIL, para que certifique el monto que recibe el demandado por concepto de pensión.

Ya he presentado varias solicitudes al despacho, con el fin de que se envíen los oficios en razón a las decisiones tomadas y a la fecha ha sido imposible. Lo narrado en estos hechos se puede corroborar con lo publicado en la pagina TYBA.»

1.2. Desistimiento de la solicitud

El 26 de marzo de 2025 el abogado José Luis Caraballo Castro presenta un escrito a través del cual desiste de su solicitud de vigilancia judicial administrativa:

«JOSE LUIS CARABALLO CASTRO, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi calidad de apoderado de la parte demandante en el proceso de la referencia actuando en nombre propio, respetuosamente me dirijo a su despacho con el fin de manifestar que desisto de la VIGILANCIA JUDICIAL ADMINISTRATIVA para el proceso de la referencia en razón a que el despacho se pronunció respecto a las solicitudes que estaban pendientes por resolver.»

2. CONSIDERACIONES

2.1. Planteamiento del problema administrativo

Según lo dispuesto por el artículo 6° del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, esta Corporación debe verificar si existe mérito para disponer la apertura del trámite de Vigilancia Judicial Administrativa o, por el contrario, si lo procedente es archivar la presente solicitud.

2.2. El caso concreto

De la solicitud de vigilancia judicial administrativa presentada por la abogada José Luis Caraballo Castro, se deduce que su principal inconformidad radica en que, el juzgado Primero de Familia del Circuito de Montería no había oficiado a la Oficina de Instrumentos Públicos de Montelíbano, a pesar de haber transcurrido casi un año desde que decretó la medida cautelar de embargo y posterior secuestre del bien inmueble identificado con la Matricula inmobiliaria No. 141-17613 como tampoco a la empresa de vigilancia Serviselect Ltda., ni a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares – CREMIL, para que certifique el monto que recibe el demandado por concepto de pensión.

No obstante, el 26 de marzo de 2025, el peticionario presentó escrito vía correo electrónico a esta Corporación, por medio del cual desiste de su solicitud de vigilancia judicial administrativa.

Así las cosas, esta Corporación ordenará el archivo de la presente vigilancia judicial administrativa por desistimiento expreso de la petición¹, y, por ende, se abstendrá de ahondar en el análisis del control de términos del medio de control de autos.

Por tal razón, en consideración a lo anteriormente expuesto, se

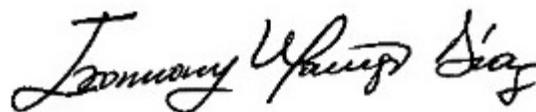
3. RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Archivar la solicitud de vigilancia judicial administrativa N° 23-001-11-01-001-2025-00109-00, presentada respecto del proceso de disolución de la unión marital de hecho promovido por Elida Rosa Ramos Simanca contra Over José Ramos Meza, radicado bajo el N° 23-001-31-10-001-2024-00129-00, que cursa en el Juzgado Primero de Familia del Circuito Montería, debido al desistimiento expreso del abogado José Luis Caraballo Castro.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar por correo electrónico el contenido de la presente decisión al doctor Freddy José Puche Causil, Juez Primero de Familia del Circuito Montería, y comunicar por ese mismo medio al abogado José Luis Caraballo Castro, informándoles que contra esta decisión procede recurso de reposición, el que podrán interponer dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de notificación o comunicación, ante esta misma Corporación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Art. 74 y s.s.

ARTÍCULO TERCERO: Esta resolución rige a partir de su comunicación.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



ISAMARY MARRUGO DÍAZ

Presidente

IMD/dtl

¹ Ley 1755 de 2015. Artículo 18. Desistimiento expreso de la petición. Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada.